

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN CULTURAL

EL PATIAZ

... the ...

... the ...

... the ...

... the ...

... the ...

... the ...

... the ...

ESTATUTOS

TITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO FUNCIONAL, AMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 1º.-

1.- Con la denominación de Asociación Cultural EL PATIAZ, se constituye la presente Asociación, que se regirá por estos estatutos, por la Ley Orgánica 1/ 2.002 de 22 de marzo y por cuantas disposiciones puedan serle de aplicación.

2.- La Asociación gozará de plena personalidad jurídica, capacidad de obrar y de total autonomía para el cumplimiento de sus fines.

3.- La Asociación carece de ánimo de lucro.

Artículo 2º.-

El domicilio social se fija en la Casa de Cultura de Tauste, Plaza de Aragón s/n, pudiendo ser trasladada por decisión de la junta Directiva, sin que por ello constituya modificación alguna de los presentes Estatutos.

Artículo 3º.-

La Asociación EL PATIAZ tendrá su ámbito de acción en toda la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4º.-

La Asociación EL PATIAZ se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II

FINES Y FUNCIONES

Artículo 5º.-

Los fines perseguidos por la Asociación son:

A).- La defensa del patrimonio cultural local y la tutela de sus tradiciones.

B).- El Estudio e investigación de la cultura local a través de reuniones, jornadas, seminarios, conferencias, premios, becas, ayudas y subvenciones.

C).- La divulgación de la cultura local a través de publicaciones y actividades de todo tipo.

D).- La coordinación e intercambio con otras entidades de tipo análogo

E) Potenciar la realidad cultural de la Comarca en el pasado y en el presente y su promulgación a través de conferencias, publicaciones o cualquier otro medio.

F).- Cualesquiera otros que tiendan a promover el bien común.

Constituye un principio básico de este grupo el respeto absoluto a todas las ideologías, teorías, métodos y corrientes culturales o de investigación que no atenten contra las normas constitucionales, de modo que, salvo por éste motivo, en ningún caso podrá existir discriminación alguna, salvada la calidad imprescindible.

Artículo 6º.-

Para el desarrollo de estos fines, la Asociación Grupo de Historia de Tauste desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

A) Promover, organizar y participar en toda clase de actos, cursos, seminarios de estudios, divulgación, formación y especialización en aquellas materias de interés para el logro de los fines de la Asociación.

B) Solicitar, obtener y administrar toda clase de subvenciones de la Administración Española y/o comunitaria, destinándolas a los fines propios de la Asociación.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 7º.-

Pueden ser miembros de la Asociación, las personas mayores de edad con capacidad legal de obrar.

Artículo 8º.-

Las personas que deseen ser admitidas como miembro de la Asociación deberán solicitarlo por escrito en la forma que reglamentariamente se determine.

Los acuerdos de la Junta Directiva que resuelvan solicitudes de afiliación, deberán ser sometidos a refrendo de la primera Asamblea General que se celebre.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar socios protectores u honorarios a aquellas personas que hayan contraído méritos relevantes con la Asociación.

Artículo 9º.-

La condición de miembro se pierde por:

- a) Baja voluntaria.
- b) Baja forzosa.
- c) Automáticamente por impago de las cuotas correspondientes a un año.

En cualquier caso, la cuota correspondiente al ejercicio en el que se pierda la condición de miembro, deberá ser satisfecha en su totalidad.

Artículo 10º.-

La pérdida de la condición de miembro de la Asociación por cualquier causa, no exime de responder de las obligaciones contraídas con anterioridad a este hecho.

Artículo 11º.-

1.- Son derechos de los miembros:

- a) Proponer y elegir personas que ocupen los cargos de representación y gobierno de la asociación.

b) A ocupar los cargos de representación y gobierno de la asociación si resulta elegido.

c) Asistir a las reuniones, contribuyendo con su voz y con su voto a la formación de los acuerdos de esta Asociación.

d) Informar y ser informados de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.

e) Formar parte de los grupos o secciones de trabajo.

f) Expresar sus opiniones libremente, en cualquier asunto y materia y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados e individuales.

g) Cualquiera otros derechos reconocidos o establecidos de forma legal, estatutaria o reglamentaria.

h) Causar baja de la Asociación cuando así lo desee y previa notificación escrita a la Junta.

i) Todos y cada uno de los miembros podrán estar adscritos, si lo desean, a una sección de trabajo, de modo que todos tengan la posibilidad de llevar a cabo una participación activa en las tareas que se organicen.

j) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.

k) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

2.- Los derechos de los miembros podrán suspenderse, mediante acuerdo de la Junta Directiva, por el impago de las obligaciones económicas. Esta suspensión conllevará la pérdida temporal de los derechos reconocidos en el apartado primero del presente artículo, así como otras medidas que pueda adoptar la Junta Directiva.

Artículo 12º.-

Son deberes de los miembros:

1.- Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecieren; así como a todos los actos y reuniones para los que fueran citados.

2.- Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante las aportaciones y cuotas que válidamente se establezcan.

3.- Aceptar los acuerdos adoptados por la Asamblea y por la junta.

4.- Cumplir con las obligaciones inherentes a su condición de miembro componentes de las secciones de trabajo con interés y diligencia.

5.- Participar a las elecciones a órganos y cargos representativos y de gobierno de la Asociación.

6.- Observar y respetar estos Estatutos, así como los reglamentos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, aun cuando en su momento se hubieren opuesto a los mismos.

Artículo 13º.-

Los miembros de la Asociación causarán baja :

- a) A petición propia.
- b) Por fallecimiento del interesado.
- c) Por no cumplir los deberes inherentes a su condición, previa notificación de la Junta Directiva y ratificación en Asamblea.
- d) Por su conducta contraria a los fines del grupo de trabajo debiendo ser acordada por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 14º.-

Las sanciones que podrán imponerse a los miembros por incumplimiento de sus deberes son: Apercibimiento, suspensión de derechos y baja en su condición de miembro, así mismo podrá retirarse la autorización para utilizar el nombre.

Las sanciones se aplicarán atendiendo en cada caso a la gravedad o reiteración de la falta.

TÍTULO IV

ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN SECCIÓN PRIMERA

Artículo 15º.-

Son órganos de gobierno:

- a) Colegiados: Asamblea General.
Junta Directiva.
- b) Personales: Presidente
Vicepresidente
Secretario
Tesorero

Vocales

Artículo 16°.-

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de dirección y de gobierno de la Asociación.

2.- La Asamblea General estará integrada por todos los socios y será el máximo órgano de gobierno, se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria del presidente al menos una vez al año.

3.- Con carácter extraordinario el Presidente de la Asociación podrá convocar la Asamblea General siempre que se estime conveniente a los intereses de la Asociación.

Artículo 17°.-

La Asamblea General, debidamente convocada, tiene competencia para tratar cualquier asunto que afecte a la Asociación y esté incluido en el orden del día.

Artículo 18°.-

Específicamente son de su competencia exclusiva, salvo que la Asamblea General acuerde expresamente su delegación en otros órganos de gobierno, las siguientes materias:

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) La aprobación de los Presupuestos de cada ejercicio.
- d) La aprobación de la rendición de cuentas que anualmente se haga de cada ejercicio precedente.
- e) La aprobación de las cuotas ordinarias y extraordinarias que debieran satisfacerse por los socios.
- f) Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
- g) Elegir Presidente, vicepresidente, Secretario y Tesorero de acuerdo con el reglamento y el plan electoral.
- h) Ratificar la participación de la Asociación en federaciones o confederaciones de ámbito nacional o internacional.
- i) Controlar la gestión de la Junta Directiva.
- j) Aquellos otros asuntos que requieran el conocimiento o ratificación de la Asamblea General y los que por su importancia someta la Junta Directiva a la consideración de aquella.

Artículo 19º.-

1.- La Asamblea General Extraordinaria también se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva o sea solicitada por escrito por al menos un número de asociados no inferior al 10% de los asociados, con indicación de asuntos que desean incluir en el Orden del Día .

2.-La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito indicando, lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea en primera y segunda convocatoria, con expresa indicación del orden del día.

La convocatoria se realizará al menos con antelación de quince días a la fecha del acto.

3.- En primera convocatoria quedará válidamente constituida la Asamblea General si concurren a ella , presentes o representados , un tercio de los asociados, y su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión; en caso contrario se celebrará una segunda convocatoria transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la primera. En este caso, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sea cual fuere el número de asistentes. El orden del días será el mismo para cada convocatoria.

4.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente.

5.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, que será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Casa de Cultura.

El acta de la Asamblea podrá ser aprobada bien inmediatamente después de concluida la misma o dentro de los quince días naturales siguientes, bastando en este caso con la firma del Presidente y del Secretario.

Asimismo, el acta de la Asamblea será ieída para su ratificación de la propia Asamblea, en la primera reunión que de este órgano se celebre.

6.- Los acuerdos de la Asamblea gozarán de fuerza ejecutiva desde el momento de su aprobación.

Artículo 19°.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. El voto se emitirá mediante sufragio libre, secreto y directo. No obstante la presidencia por la índole del tema debatido puede solicitar la votación a mano alzada.

Artículo 20°.-

1.-La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y estará integrado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) 3Vocales.
- f) 1 suplente

2.-Sólo podrán formar parte de este órgano los asociados, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

3.- Los miembros de la Junta Directiva y los suplentes, serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor nº de votos. En caso de empate será elegido el de mayor edad.

4.- La Asamblea General elegirá directamente al Presidente, la junta elegirá entre sus miembros al Vicepresidente y al Secretario.

5.- El nombramiento de los miembros de la Junta surtirá efecto desde el momento de su aceptación del cargo .

6.- Cualquier socio puede presentarse como aspirante o candidato para ocupar cargos representativos mediante solicitud por escrito a la Junta con una antelación de 7 días hábiles antes de la fecha fijada para la elección.

7.- La Junta podrá formular a la Asamblea General propuesta de candidatos para desempeñar cargos de representación o gobierno. Los electores podrá votar libremente a asociados no incluidos en las solicitudes de los aspirantes o en la propuesta de La Junta Directiva

Artículo 21º.-

1.-La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, dirección y asesoramiento de la Asociación entre asambleas y sus cargos son voluntarios, honoríficos y sin remuneración.

2.-La Junta Directiva sustituye al pleno de la Asamblea General en los periodos entre sesiones, teniendo otorgadas entre otras las siguientes funciones:

- a) Canalizar la realización y gestión de los estudios, actividades o asesoramientos culturales que sean prioritarios y en consonancia con las posibilidades presupuestarias de las que se disponga.
- b) Diseñar, aprobar y elevar a la Asamblea, para su ratificación o revocación, el programa anual de trabajo del grupo y la propuesta de su desarrollo.
- c) Elaborar conforme al programa a desarrollar, la propuesta de asignación económica anual para el grupo de trabajo y de los ingresos por aportaciones de los socios, para su aprobación e inclusión en el presupuesto anual.
- d) Elaborar la Memoria Anual de Actividades y elevarla a la Asamblea para su aprobación.
- e) Proponer la creación o supresión, en su caso, de posibles secciones de trabajo.
- f) Admitir las solicitudes de nuevos asociados.
- g) Planificar, programar y asesorar sobre la política editorial del grupo de trabajo.
- h) Cesar a los asociados, cuando existan motivos fundados, para su posterior aprobación en la Asamblea.
- i) Proponer la cuota de los asociados para la aprobación de la Asamblea.
- j) Elaborar el orden del día de las convocatorias de la Asamblea.

- k) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas, debiendo dar cuenta de su gestión en la primera Asamblea que se celebre.
- l) Proponer a la Asamblea los candidatos para la renovación de cargos en las elecciones.

Artículo 22°.-

1.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos seis veces al año, con periodicidad bimensual.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas a iniciativa del presidente o a petición razonada de una tercera parte de sus miembros.

2.- La convocatoria se hará al menos con siete días de antelación a la fecha prevista para su celebración, salvo en los casos de urgente necesidad, apreciada por el Presidente, en que podrá convocarse con 48 horas de antelación.

A la convocatoria, salvo en los casos de urgencia se acompañará el orden del día.

Los miembros de la Junta vienen obligados a cuantas reuniones sean convocadas, y en caso de imposibilidad, pueden delegar su representación por escrito, en el Presidente o en otro miembro de la Junta.

3.- Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida en primera convocatoria se precisará la presencia del presidente y del secretario, así como la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

4.- De las reuniones de la Junta Directiva se levantará oportuna acta firmada por el Presidente y el Secretario cuando le sustituya.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes y, en caso de empate, decidirán con su voto de calidad el Presidente o el Secretario cuando le sustituya.

6.- Todos los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de los acuerdos que se adopten, salvo que se hagan

constar en el acta los votos particulares que hubiere sobre las decisiones adoptadas.

Artículo 23°.-

1.-El cargo de Presidente recaerá en un miembro de la Asociación, que haya sido elegido para dicho cargo en la Asamblea General.

2.-Sus funciones serán:

a) Ostentar la representación a todos los niveles, en toda clase de actos y contratos y otorgar poderes previo acuerdo de la Junta Directiva, pudiendo delegar esta función en el Secretario previa autorización de la Junta Directiva.

b) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, ordenando la convocatoria de sus reuniones.

c) Dirigir el orden de las reuniones y los debates.

d) Firmar toda clase de documentos públicos y privados, y en general todos los escritos relacionados con la Asociación o con ésta y terceros, pudiendo delegar expresamente en cada ocasión el uso de la firma en el Secretario sin perjuicio de que la Junta Directiva autorice otras delegaciones de firma necesaria para una mayor agilidad administrativa, siendo nulo cualquier documento o escrito suscrito con firma distinta a la establecida en este apartado.

e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.

f) Supervisar las tareas de las diferentes secciones de trabajo que se creen así como supervisar todos los servicios de la Asociación.

g) Llevar a cabo los actos de gestión necesarios para el mayor desarrollo de los objetivos de la Asociación.

h) Las demás que le encomiende la junta Directiva.

Artículo 24°.-

1.-El cargo de Vicepresidente recaerá en un miembro de la Asociación, que haya sido elegido para dicho cargo en la Asamblea General.

2.- Sus funciones serán:

- a) Sustituir al Presidente por ausencia o enfermedad.
- b) Ayudar y colaborar con el Presidente en sus funciones.
- c) Coordinar las tareas de las distintas secciones de trabajo.
- d) Coordinar los servicios de la Asociación.
- e) Desempeñar las funciones que en él delegue el presidente.

Artículo 25°.-

1.- El cargo de Secretario recaerá en un miembro de la Asociación, que haya sido elegido para dicho cargo en la Asamblea General.

2.- Sus funciones serán:

- a) Dar fe de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- b) Preparar los asuntos que deban ser tratados en las sesiones de la Junta, cuyos órdenes del día fijará el Presidente, y cursar las citaciones correspondientes con la debida antelación.
- c) Gestionar la correspondencia de la Asociación.
- d) Velar por la custodia de las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea diligenciando los oportunos libros de Actas y el libro registro de socios.
- e) Confeccionar las actas de las sesiones de trabajo.
- f) Firmar junto con el Presidente las actas de la Asamblea.
- g) Asistir a las reuniones.
- h) Ejecutar los acuerdos adoptados en Junta, bajo la autoridad del Presidente.

Artículo 26°.-

1.- El Tesorero recaerá en un miembro de la Asociación, que haya sido elegido para dicho cargo en la Asamblea General.

2.-El Tesorero podrá intervenir todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad, cuidando de la conservación de todos los fondos con arreglo a las instrucciones de la Junta Directiva.

3.-Será el responsable de presentar a los órganos de gobierno de la Asociación los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

Artículo 27°.-

1.- Los cargos de los vocales deberán recaer en el resto de los miembros de la recaerá en los miembros de la Asociación, que hayan sido elegidos para dichos cargos en la Asamblea General , en un número total de tres miembros, enumerados correlativamente del uno al tres .

2.- Sus funciones serán:

- a) Las que les delegue el Presidente.
- b) Ayudar al vicepresidente en sus funciones de coordinación de actividades.

Artículo 28°.-

1.-El período de mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos. En la primera renovación , transcurridos dos años, serán elegidos , el presidente, tesorero y el primer vocal y en la segunda renovación, dos años después, el vicepresidente, el secretario y los dos vocales restantes.

2.- La renovación de cargos de la Junta Directiva se realizará cumplidos los cuatro años de mandato y previa presentación de candidaturas. Las candidaturas que se presenten deberán llevar la propuesta de designación de los cargos directivos, es decir , aparecerán definidos los nombres y apellidos propuestos para los cargos de Presidente, vicepresidente, Secretario , Tesorero y tres vocales. ?

3.-Los miembros de la Junta continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la renovación, aunque haya concluido el período para el que fueron elegidos.

↓
la toma de posesión mediante documento escrito aceptando el cargo para el que fueran elegidos,

Artículo 29°.-

do art. d
20. 4)

- 1.-Se constituirán las necesarias secciones de trabajo, que estarán coordinadas por coordinadores, que serán socios (miembros de la Junta) que reúnan especial capacidad y preparación para ello.
- 2.- Los coordinadores de sección serán nombrados por la Junta Directiva y su nombramiento deberá de someterse a la conformidad de la Asamblea. Su nombramiento será por cuatro años, con posibilidad de reelección.
- 3.- El cargo de Coordinador de sección es incompatible con los de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- 4.- Sus funciones serán:
 - a) Proponer a la Junta Directiva los estudios, investigaciones y actividades a realizar dentro de su sección de trabajo, con el fin de elaborar el programa anual de trabajo general y el correspondiente presupuesto.
 - b) Dirigir y supervisar los estudios, investigaciones y actividades de su sección de trabajo, una vez aprobados tanto el programa anual de la Asociación.
 - c) Presidir las reuniones periódicas de los colaboradores adscritos a su sección de trabajo.
 - d) Proponer a la Junta Directiva la edición de trabajos e investigaciones que a su juicio, reúnan las condiciones de calidad metodológica y científica como para ser publicados.
 - e) Asesorar e informar sobre los estudios, investigaciones y actividades referentes a la sección de trabajo respectiva.
 - f) Las secciones de trabajo a organizar inicialmente serán:
 - Arqueología, Historia y Arte.
 - Geografía, Patrimonio Natural y entorno ambiental.
 - Folclore, usos y costumbres.

REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30.-

- 1.- El patrimonio de la Asociación estará integrado por:
 - a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiriera en lo sucesivo.

- b) Los bienes adquiridos por donación o cualquier otro título constitutivo.
- c) Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio sobre sus bienes patrimoniales.
- d) Los derechos de propiedad incorporal que tuviese.

2.- La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad, mediante la correspondiente inscripción, que se instará obligatoriamente por la Junta Directiva.

Artículo 30.-

1.- La Asociación carece de patrimonio fundacional. La financiación de los gastos y atenciones propios de los fines de la misma se atenderá con cargo a los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas que acuerde la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados y ayudas de personas privadas o públicas, locales, autonómicas, estatales o internacionales.
- c) Los ingresos procedentes de actividades sociales, culturales, recreativas o análogas que desarrolle la asociación en el cumplimiento de sus fines.
- d) Los productos y restas de sus bienes; los intereses de sus cuotas bancarias y los demás rendimientos financieros.
- e) Los empréstitos que considere necesario contraer.
- f) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales.

2.- La Asociación podrá depositar sus fondos en una o varias entidades financieras, en forma de cuenta corriente, imposición a plazo u otra forma similar; necesitando para disponer de sus saldos, las firmas de Presidente y Tesorero.

Artículo 31.-

1.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de bienes y recoger en un libro las actas

de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

2.- Los asociados podrá acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la L.O. 15/1999 de 13 de Diciembre de protección de datos de carácter personal.

3.- Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General. La fecha de cierre del ejercicio será la del 31 de diciembre.

Artículo 32.-

1.-El funcionamiento económico se regulará en régimen de presupuesto.

2.- El presupuesto ordinario será el expresión cifrada de las obligaciones que previsiblemente se contraerán durante el ejercicio, en relación con los servicios a mantener por la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellas atenciones.

3.- La memoria, balance y liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, cuya aprobación corresponde a la asamblea General , serán expuestos con quince días de antelación a la fecha de la convocatoria, para su comprobación por cualquier socio que los solicite.

4.- Para la realización de obras y/o servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrá formularse presupuestos extraordinarios, que elaborará la Junta Directiva y someterá a aprobación de la Asamblea debiendo ser expuestos de igual forma que en el presupuesto ordinario.

TITULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33.-

1.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

2.-El Proyecto de modificación deberá ser propuesto por la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General o de la Junta Directiva, deberán someterse a publicidad en el Tablón de Anuncios durante 15 días anteriores a la celebración de la Asamblea General en la que deban ser aprobados por mayoría simple.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34.-

1.- Son causas de disolución :

- a) La voluntad de los socios expresada en Asamblea convocada al efecto.
- b) Las determinadas en el art. 39 del Cc.
- c) Sentencia judicial firme.

2.-La disolución de la Asociación sólo puede ser acordada por la Asamblea General, en reunión extraordinaria exclusiva convocada a ese efecto. Para ser aprobada se exigirá un quórum de un 30% de los asociados y un voto favorable de un 60%.

3.- La propuesta de disolución puede hacerla la junta Directiva o la mitad más uno de los asociados, en ambos casos las propuestas deberán estar publicadas en el Tablón de Anuncios con un mes de antelación a la convocatoria de Asamblea General.

4.- En caso de liquidación voluntaria estatutaria o en virtud de sentencia judicial, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y el aseguramiento de las que no sean realizables en el acto, velar por la integridad del patrimonio de la asociación, solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

5.- En el caso de que existiese remanente se aplicará a los fines previstos en los Estatutos.

6.- En el caso de insolvencia el órgano de representación o , si es el caso los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

